

MIÉRCOLES, 8 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 5

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2017-2149 *Orden INN/2/2017, de 7 de marzo, por la que se establecen servicios mínimos de los servicios de transporte regular de viajeros (por carretera y marítimo), escolar y sanitario con motivo de la huelga general con tres paros parciales de dos horas de duración para la jornada del día 8 de marzo de 2017, convocada por la Organización Sindical Confederación Intersindical.*

La Organización Sindical, Confederación Intersindical, ha convocado huelga el 8 de marzo de 2017 con paros parciales distribuidos en horario de 12,00 a 14,00 horas, de 18 horas a 20 horas y de 21 horas a 23 horas.

El derecho a la huelga está reconocido en la Constitución Española en el artículo 28, pero la actividad empresarial no puede verse gravemente afectada por el legítimo derecho de huelga de los trabajadores que deseen secundarla.

Parece por ello conveniente adoptar las medidas precisas para garantizar el funcionamiento de los servicios, haciendo compatibles los intereses generales con el derecho de huelga de los trabajadores, amparado por el artículo 48 de la Constitución Española, así como por el Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, regulador de las relaciones de trabajo y por la doctrina del Tribunal Constitucional.

El servicio público de transporte de viajeros está considerado de interés general y, en consecuencia, no puede verse gravemente afectado por el legítimo derecho de huelga de los trabajadores de las empresas que lo prestan. En cuanto al transporte escolar, ha de buscarse también su equilibrio entre el derecho a la educación recogido en el artículo 27 de la Constitución Española y el derecho a la huelga.

Por otro lado, el servicio de transporte sanitario se entiende debe ser mantenido en su totalidad, teniendo en cuenta su carácter de prestación sanitaria que debe ser garantizada por los poderes públicos y cuya satisfacción es exigencia derivada del derecho a la protección de la salud contemplado en el artículo 43 de la Constitución Española.

En su virtud, convocado el Comité de Huelga, se fijan en la presente Orden los servicios mínimos y esenciales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Constitución y en el Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, regulador de las relaciones de trabajo, y vistas las sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y de 17 de julio de 1981, entre otras

DISPONGO

Artículo primero.- Servicios mínimos en el transporte regular de viajeros por carretera que deberán prestarse en la huelga convocada.

En los servicios de transporte regular de viajeros por carretera de uso general sobre los que el Gobierno de Cantabria ejerce competencias y durante el tiempo de duración de la huelga a que se refiere esta orden se prestarán como mínimo las expediciones en los términos que a continuación se dispone:

MIÉRCOLES, 8 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 5

- Todas aquellas expediciones que estén en circulación antes del inicio de las horas de paro (12:00 horas, 18 horas y 21 horas) deberán continuar su servicio y llegar a su destino.

- Las expediciones cuyo horario de comienzo coincida con el final del paro (14:00 horas, 20:00 horas y 23:00 horas) deberán prestarse normalmente al no estar consideradas como incluidas en el periodo de huelga.

- En las expediciones afectadas por los paros cuya hora de salida esté comprendida entre las 12,00-14,00 horas, las 18,00-20,00 horas y las 21,00 horas-23,00 horas se prestarán como mínimo las siguientes expediciones:

- En rutas de hasta tres expediciones por sentido afectadas: Una expedición por sentido.

- En rutas de más de tres expediciones y menos de seis expediciones por sentido afectadas: Dos expediciones por sentido.

- En rutas de seis o más expediciones por sentido afectadas: Tres expediciones por sentido.

Artículo segundo.- Servicios mínimos de transporte Sanitario.

El transporte sanitario deberá mantenerse en su totalidad.

Artículo tercero.- Servicios mínimos de transporte regular de viajeros por carretera de uso especial (transporte escolar).

El transporte escolar deberá mantenerse en su totalidad, al ser el derecho a la educación un derecho fundamental.

Artículo cuarto.- Servicios mínimos en transporte marítimo.

En el servicio de transporte marítimo de viajeros durante el tiempo de duración de la huelga a que se refiere esta orden se prestarán como mínimo las expediciones en los términos que a continuación se dispone:

- Todas aquellas expediciones que estén en circulación antes del inicio de las horas de paro (12,00 horas, 18 horas y 21 horas) deberán continuar su servicio y llegar a su destino.

- Las expediciones cuyo horario de comienzo coincida con el final del paro (14,00 horas, 20,00 horas y 23,00 horas) deberán prestarse normalmente al no estar consideradas como incluidas en el periodo de huelga.

- En las expediciones afectadas por los paros cuya hora de salida esté comprendida entre las 12,00-14,00 horas, las 18,00-20,00 horas y las 21,00 horas-23,00 horas se prestarán como mínimo las siguientes expediciones:

- En rutas de hasta tres expediciones por sentido afectadas: Una expedición por sentido.

- En rutas de más de tres expediciones y menos de seis expediciones por sentido afectadas: Dos expediciones por sentido.

- En rutas de seis o más expediciones por sentido afectadas: Tres expediciones por sentido.

MIÉRCOLES, 8 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 5

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de marzo de 2017.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

[2017/2149](#)